Comité de Transparencia
RESOLUCIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA CT-SSPCDMX-060-2025
Solicitud de Acceso a la Información Pública: 090163325002258

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2025

Vistos: Para resolver la clasificación de información, en su modalidad de confidencialidad para brindar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

ANTECEDENTES

I.- En fecha 22 de octubre de 2025, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dirigida a la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX), la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio **090163325002258**, en la que se requirió lo siguiente:

> **Detalle de la solicitud:**
>
> *"De acuerdo con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con lo establecido en el artículo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito se me entregue de manera digitalizada o vía correo electrónico la siguiente información: 1.- Listado de los viajes que se han realizado al extranjero por parte de funcionarios adscritos a esta dependencia, en el período que va del 5 de octubre de 2024 a la fecha, con el siguiente desglose. a) Nombre y cargo del funcionario que realizó el viaje al extranjero. b) Ciudad y país al que viajó. c) Fecha en que se realizó el viaje. d) Cuántos días duró el viaje. e) Motivo del viaje f) Monto de recursos asignados para la realización del viaje. g) Copia simple de facturas o comprobante de los gastos realizados. h) Copia simple del informe de las actividades que realizó en el viaje en caso de existir. Correo electrónico: rga1972@yahoo.com Teléfono: 55 91 83 03 00."* (Sic).

II.- En fecha 22 de octubre del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, turnó la solicitud de referencia a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en esta SSPCDMX, que, debido a sus funciones y atribuciones conferidas en el Manual Administrativo, Capítulo XXX "Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud", identificado con el numeral **MA-SAF-24-5468E570**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de octubre de 2024, pudiera contar con la información requerida por el particular.

III.- El 11 de noviembre del mes de noviembre del año en curso, mediante correo electrónico institucional, la **Dirección de Finanzas**, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en la SSPCDMX, solicitó la intervención del Comité de Transparencia, con el propósito de someter a su consideración la propuesta de versiones públicas correspondientes a comprobantes de pago por concepto de viáticos(tickets), relacionados al consumo de alimentos y bebidas, y que fueron pagados con recursos propios de la persona servidora pública, con tarjetas de crédito y de débito personales.

IV.- Los comprobantes de pago contienen elementos de carácter confidencial como lo son: **Nombre de la Persona Física, Firma Autógrafa o Electrónica, Número de Tarjeta o Referencia Bancaria, datos bancarios o financieros y Códigos o Referencias que permiten identificar la transacción,** por lo que se considera someter a versión pública a efecto de salvaguardar los datos personales.

V.- Es preciso establecer que, la protección de los datos personales se encuentra prevista desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

> *"...**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*
> ...
> ***La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.** Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.*
> ...
> ***Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*
> ...
> ***Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales,** al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..."* (Sic).

VI.- Derivado de lo anterior, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia lo manifestado para su aprobación, modificación o revocación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Dirección de Finanzas adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas** de esta Dependencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103 fracción I, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracción XLIII, 90, fracción II, 180, 186, segundo párrafo y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con los Lineamientos Segundo, fracción XVIII, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, numeral 1 y Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Al respecto, los preceptos de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** prevén lo siguiente:

> *"**Artículo 40**. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*
> ...
> ***II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;*
> ...
> *"**Artículo 103.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;"* (Sic).

...

*"**Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.***

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

Artículo 120. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional. ..."* (Sic).

Asimismo, los preceptos de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,** prevén lo siguiente:

*"... **Artículo 6**. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

...

Artículo 90. *Compete al Comité de Transparencia:*

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 180. *Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

...

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

...

Se considera como información confidencial: *los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.*

Artículo 216. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;
b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley..." (Sic).

En relación con los preceptos antes citados, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, prevén lo siguiente:

"... ***Segundo.*** *Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*
...
XVIII. Versión pública*: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*
...
Noveno. *En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*
...
Trigésimo octavo. *Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:*
...
I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías: 1. ***Datos identificativos****: **El nombre**, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.*
...
Quincuagésimo segundo*. Para la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes tendientes a asegurar que el espacio utilizado para testar la información no podrá ser empleado para la sobreposición de contenido distinto al autorizado por el Comité.*

En el caso específico de la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán:

I. Fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmó dicha versión;

II. Señalar dentro del documento el tipo de información confidencial que fue testada en cada caso específico, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo;

III. y Señalar las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada. En los documentos de difusión electrónica, señalar en la primera hoja y en el nombre del archivo, que la versión pública corresponde a un documento que contiene información confidencial…" (Sic).

Los comprobantes de pago son **documentos privados (tickets) expedidos por una persona moral privada en un acto de comercio entre particulares**, no se emite por una autoridad o sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones, ya que contiene datos personales mencionados con anterioridad.

Por otro lado, atendiendo a las disposiciones de la Circular Uno 2024 y la Circular de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) para el procedimiento de la "Comprobación y validación de la comisión oficial", la persona servidora pública utilizó **recursos propios, devengados mediante tarjetas bancarias personales para llevar a cabo el pago correspondiente**, los comprobantes fueron posteriormente puestos para comprobación y validación de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, para iniciar el trámite de reembolso correspondiente.

Por tanto, toda vez que **los datos personales de la persona servidora pública se registraron en un documento privado** expedido por una persona moral particular, dicha servidora pública actuó en un plano de igualdad y no como autoridad, es que debe prevalecer la protección de datos personales.

SEGUNDO. De conformidad de lo previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como con los numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, estableciendo que serán los titulares de las Áreas los responsables de clasificar la información, ya que es la instancia encargada de la generación de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, de tal forma que se encuentran en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo.

TERCERO. La **Dirección de Finanzas adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas** de esta **Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México**, pone a disposición de este cuerpo colegiado la versión pública de **17 (diecisiete)** comprobantes de pago, mismos que contienen información de carácter confidencial como: **Nombre de la Persona Física, Firma autógrafa o Electrónica, Número de tarjeta o Referencia Bancaria, datos bancarios o financieros y Códigos o Referencias que permitan identificar la transacción,** referida en la solicitud citada, por contener información confidencial; de conformidad con lo establecido en el artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de las versiones públicas de los documentos propuestos por el área administrativa de referencia, se advierte que testó[1] la siguiente información de carácter confidencial:

NÚMERO DE CUENTA BANCARIA Y/O CLABE INTERBANCARIA

DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PRIVADAS

El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones;

NOMBRE PERSONA FÍSICA

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial.

FIRMA ELECTRÓNICA

La firma electrónica se refiere a un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de la misma, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, por lo que es un dato personal.

FIRMA

La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial.

SECRETOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, FISCALES, BANCARIOS Y FIDUCIARIOS

(Número de tarjeta o Referencia Bancaria, datos bancarios o financieros y Códigos o Referencias que permitan identificar la transacción)

Información que la ley protege en general, no sólo las fórmulas y los diseños de carácter secreto, sino cosas más sencillas como las características que podrían incorporarse a un artículo en particular o el país en que una empresa tiene la intención de establecerse; es además un régimen jurídico que protege las relaciones de confianza.

CÓDIGO DE BARRAS

Se considera que el código de barras es la representación de un conjunto de líneas paralelas de distinto grosor y espaciado con base en un sistema digital binario (sucesión de unos y ceros) que integrados contienen información específica; el mismo permite reconocer un artículo de forma única y determinada en un punto de la cadena logística y así poder inventariarlo o

---

[1] CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES: CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA SU TRATAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SEMARNAT: https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/transparencia/2021/Catalogo_datos_personales.pdf.
DOCUMENTO ORIENTATIVO "CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA": https://portal-transparencia.funcionpublica.gob.mx/wp-content/uploads/2024/09/Docto-clasificacion-de-informacion_SFP.pdf

consultar sus características asociadas. Mediante el código de barras se puede acceder a estadísticas comerciales, extraer conclusiones de mercadotecnia, centralizar la información, interconectar entre sí sucursales o distribuidores, obtener información de los puntos de venta, preferencias de los consumidores, control de inventario, rastreos de mercancías transportadas, facturación, entre otros. En general el código de barras tiene alta capacidad de almacenamiento de datos industriales y personales.

En ese orden de ideas, es pertinente resaltar que, del análisis de los datos considerados como confidenciales que testó la **Dirección de Finanzas adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas** en esta Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, en la presente resolución que se somete a consideración para la aprobación del Comité de Transparencia de esta Dependencia del Ejecutivo Local.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, 115 y 120, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;6, fracción XLIII, 90, fracción II, 180, 186, segundo párrafo y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con los lineamientos Segundo, fracción XVIII, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, numeral 1 y Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y de acuerdo con lo manifestado por la Unidad Administrativa competente, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial.

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de la información en su calidad de **CONFIDENCIAL** de las versiones públicas propuestas por la **Dirección General de Administración y Finanzas** en esta Dependencia.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el Micrositio de Transparencia de esta Dependencia.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la presente resolución y al órgano garante para los efectos legales conducentes.

Así, por mayoría de votos y una abstención del Órgano Interno de Control, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

PRESIDENTE

LCDO. EDUARDO ALBERTO JAÉN PÉREZ
DIRECTOR JURÍDICO Y NORMATIVO

SECRETARIA TÉCNICA

DRA. GABRIELA SALAZAR GONZÁLEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

SUPLENTE

LCDA. MAYELA HASANIA LUGO RIVERA
COORDINADORA JURÍDICA EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

SUPLENTE

C.P. CAROLINA CASTRO GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE COORDINACIÓN
Y DESARROLLO SECTORIAL

SUPLENTE

DRA. JUDITH MELÉNDEZ VIANA
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ATENCIÓN HOSPITALARIA

SUPLENTE

LIC. MÓNICA FERNANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
JUD DE AUDITORIA OPERATIVA,
ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO "A"

Esta hoja de firmas forma parte de la resolución **CT-SSCDMX-060-2025** de fecha 12 de noviembre del 2025, aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México.